

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

10.009

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 1.º Febrero de 1931)

Núm. 284

GOBIERNO CIVIL

Circular

Habiendo regresado en el día de hoy a esta provincia, me hago cargo del mando de la misma, cesando por tal motivo el Excelentísimo Señor Don Anselmo Gil de Tejada, Presidente de la Audiencia Territorial de Palma que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Palma 3 de febrero de 1931.

El Gobernador,

ELIER MANERO PINEDA

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Momentos son los actuales en que la crisis de trabajo se extiende con creciente agravación y desconsoladora rapidez por los países del antiguo y nuevo continente. Las perturbaciones sufridas por la economía mundial no podían menos de afectar a los distintos órdenes de la actividad productora y recaer singularmente sobre los trabajadores; de ahí que en todas partes se presente como problema de importancia suma y de difícil solución el del paro forzoso y, en consecuencia, que en los países donde existen brazos en holganza no voluntaria, o donde las necesidades de la producción o las demandas de consumo marcan un grado antieconómico de saturación, se adopten medidas de defensa para atenuar los efectos de tan funesto desequilibrio. No otro origen tienen las restricciones a la emigración extranjera que se impone en los pueblos trasatlánticos y el riguroso condicionamiento y subordinación de ella a las necesidades propias que se fijan en varias naciones de nuestro continente.

Jamás ha registrado la Historia pueblo más acogedor que España. Aun en las épocas de mayor depresión económica, fuerza es reconocer que fué la nuestra una tierra de promisión para cuantos extranjeros que no estuvieran en pugna con la conciencia nacional quisieron ve-

nir a España a ejercitar artes de paz; y técnicos, menestrales y mercaderes de todos los países pudieron extenderse por el nuestro adueñándose de gran parte de las actividades de la industria y del comercio. Y cuando por el resurgimiento de nuestra producción y de nuestra riqueza aquellos elementos no resultaron necesarios, no por ello fueron peor acogidos, y libremente pudieron competir con los nacionales en la más franca igualdad de trato, cuando no con benévola preferencia. Por ello España que, mucho antes de que ciertos doctrinalismos de Justicia social en ideales de noble universalidad fueron incorporados como normas a seguir por los pueblos que integran la Sociedad de las Naciones, no sólo habían proclamado, sino puesto en práctica el más generoso régimen de puerta abierta para el trabajador extranjero al encontrarse frente al problema que le plantean, de una parte, las restricciones a la inmigración española, y de otra, las medidas condicionadoras o limitativas sin embajes de la admisión de obreros exóticos en otros países, tienen la máxima autoridad moral para defender a sus trabajadores sin abdicar en sus generosos principios, pero sin caer en una lenidad ruinosa.

Nada más lejano del ánimo del Gobierno de V. M. que una exaltación de nacionalismo proteccionista o un espíritu de represalias contra ajenas normas restrictivas; pero cuando nuestros trabajadores ven limitada la facultad de hallar ocupación en otros países, si hubieran de soportar la competencia extraña en su país clamarian con razón contra los Poderes públicos que, impotentes para asegurarles el exodo les dejaban arrebatarse el trabajo y el pan en nuestro propio suelo.

Mas no es sólo la defensa de nuestros trabajadores lo que mueve al Ministro que suscribe, sino un deseo humanitario, conforme a nuestras tradiciones, y el leal acatamiento a las aludidas normas de justicia social universal, que eviten miseria y privaciones a gran número de personas al impedir que del trabajo se haga mercancía y del trabajador mercado, y al evitar la explotación despiadada del extranjero al que la necesidad obligue a buscar trabajo en nuestro país, de cuyo propósito es prueba la medida que entre otras se propone de que en ningún caso pueda percibir aquel retribución inferior a la que obtengan los trabajadores nacionales en un trabajo de valor igual.

Confía el Ministro que suscribe en que nadie pondrá en duda la justificación moral y práctica de los propósitos que se articulan a continuación y que tiene la honra de someter a V. M. en el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 15 de enero de 1931.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Pedro Sangro y Ros de Olano

REAL DECRETO

Núm. 403

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la vigencia

de este Real decreto, la entrada, estancia y establecimiento en España de los trabajadores extranjeros que vengán al territorio nacional para ejercer en él sus actividades en la industria, la agricultura, el comercio o en profesiones libres y la permanencia en sus empleos de los que ya tuvieran colocación dentro del país, se regulará conforme a los preceptos contenidos en los artículos que siguen. Para los efectos de este Decreto se entenderá por «trabajador extranjero» a toda persona, varón o hembra mayor de quince años no nacida ni nacionalizada en España, que ejerza o trate de ejercer en el país un oficio, arte o empleo asalariado, manual o técnico, cualquiera que sea la forma y cuantía de la retribución con que se remuneren sus servicios, y todas aquellas otras de igual condición legal que laboren por su cuenta, haciendo uso de instrumentos de trabajo o útiles de rendimiento económico de su propiedad, que se dediquen al comercio ambulante o se empleen también por propia cuenta en ocupaciones que no requiera otra aptitud personal que la que dimana del simple esfuerzo físico.

Artículo 2.º No están comprendidos en el artículo anterior aquellos casos que pudieran fundarse en estipulaciones contenidas en Tratados o en Convenios internacionales suscritos por España, interin no se extingan o denuncien.

Artículo 3.º Todas las explotaciones comerciales, industriales o agrícolas, nacionales o extranjeras, individuales o colectivas, que ejerzan su actividad en cualquier parte del territorio de la Nación, podrán continuar por ahora con el personal extranjero que tuvieran a sus servicios, siempre que éste se someta a las prescripciones de los artículos 4.º, 6.º y 7.º de este Decreto; pero en lo sucesivo habrán de reemplazarles, conforme a normas que dictará el Ministerio de Trabajo y Previsión, oído el Consejo de Trabajo, con obreros o empleados españoles, siempre que hubiere entre ellos personal pendiente de colocación, capacitado profesionalmente para desempeñarlos.

Artículo 4.º Todo trabajador extranjero, para poder actuar en su profesión o dedicarse a cualquier otra actividad en España, tendrá que estar provisto, cuando labore por cuenta ajena, de un contrato de trabajo visado por la Jefatura de los «Servicios especiales» que este Decreto establece y en todo caso, tanto si trabajare por su cuenta como a cargo de tercero, de una tarjeta especial de identidad, cuya posesión, que se declare obligatoria para que puedan ejercer actividades profesionales, se considerará como el título de legítima residencia en España. Cuando se trate de trabajadores extranjeros que no residieran en el país con anterioridad a la visación de dicho contrato de trabajo, deberán, sin excusa alguna, proveerse a su llegada de dicha tarjeta de identidad solicitándola por conducto del Alcalde respectivo, dentro de los tres días siguientes al de arribo al lugar donde hayan de ejercer su oficio o empleo. Si el trabajador extranjero residiera y actuara ya con este carácter en el país antes de la fecha de promulgación de este Decreto, deberá también, para poder seguir ejerciendo su oficio o empleo, formular igual petición que aquellos otros y por el mismo conducto en el plazo

improrrogable de tres meses, no pudiendo tampoco contratarse ni ejercer por cuenta propia otro oficio o profesión, si, pasado dicho plazo, no poseyera la indicada tarjeta de identidad.

Artículo 5.º Quedan exentos de lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º los empleados y las servidumbres de las representaciones de Gobiernos extranjeros en España y todas aquellas personas que, conforme a los principios del Derecho internacional, gozan de extraterritorialidad; las que vengán para hacer estudios en algún Centro de enseñanza oficial o privado, literario o científico, de carácter industrial u obrero, mientras mantengan su condición de estudiantes efectivos; y las admitidas a título de «Practicantes temporales» en el comercio o la industria, cuyo ingreso y tiempo de permanencia en España habrá de regirse, salvo caso de existencia de Convenio especial en esta materia, conforme a normas de una estricta reciprocidad.

Artículo 6.º La tarjeta de identidad a que se refiere el artículo 4.º contendrá una breve referencia del contrato de trabajo del titular de la misma, con mención de la fecha en que fuere otorgado aquél, del tiempo de su duración y del oficio o empleo en que el contratado haya de ejercer sus actividades profesionales. Estas tarjetas serán valederas por un año y al caducar habrán de canjearse, subordinándose la nueva concesión a que subsistan, en orden al trabajo, las mismas circunstancias que determinaron fuera expedida la primera.

La negativa de concesión de nueva tarjeta de identidad llevará consigo la prohibición de que el titular de la presentada para el canje pueda seguir trabajando dentro del territorio nacional.

La falsificación, la simple alteración de los verdaderos términos de una tarjeta legítima de identidad y el uso indebido de ella, producirán la expulsión del extranjero tenedor de la misma.

El patrono que utilice los servicios de un trabajador extranjero que no posea la respectiva tarjeta de identidad que le autorice para ejercer un determinado oficio o empleo en España, o que no dé cuenta a los Servicios reguladores del trabajo profesional, de los trabajadores extranjeros que tengan o admitan a su servicio, incurrirá en una multa de 50 a 250 pesetas.

Artículo 7.º A título de derechos de expedición, se percibirá por cada tarjeta de identidad de trabajador extranjero que sea concedida un arbitrio que oscilará entre 10 y 500 pesetas por año o fracción de año. Los trabajadores que se contraten por temporada o faena de duración no mayor de tres meses, satisfarán un arbitrio de 10 pesetas; aquellos otros trabajadores cuya ganancia máxima durante un año no llegue a 8.000 pesetas, pagarán un arbitrio de 25, y los trabajadores que disfruten salarios, sueldo o retribución de cualquier clase que den como rendimiento mínimo anual una cantidad no menor de 8.000 pesetas, contribuirán con un arbitrio de 50 a 500 pesetas, que será graduado dentro de esos límites en proporción progresiva al ingreso total que obtengan por razón de su trabajo.

Se exceptúan del pago de este arbitrio las mujeres casadas que vengán o vivan

acompañadas de sus maridos, si no se dedican ellas mismas al trabajo.

La percepción de este arbitrio se hará mediante una póliza especial que se adherirá a la respectiva tarjeta, inutilizándose en el momento de su formalización o entrega mediante el estampado de una leyenda que diga: «Autorización de residencia y empleo.» El importe de la póliza será satisfecho en las respectivas oficinas de la Hacienda e ingresará en el Tesoro público, donde se abrirá una cuenta por el total de lo recaudado anualmente, a favor de los «Servicios reguladores del trabajo profesional», para invertirlos exclusivamente, y previa aprobación del gasto en cada caso por el Ministerio de Trabajo y Previsión, en el sostenimiento de los Servicios, en el de la enseñanza profesional obrera, preferentemente de las relativas a oficios de deficiente censo o formación; en el incremento de los fondos que se destinen por el Ministerio de Trabajo, en relación con el Instituto Nacional de Previsión, para premios de los Medallados del trabajo comprendidos o que puedan comprenderse en la obra de Homenajes a la Vejez, o en el aumento de las cantidades consignadas en los presupuestos del Ministerio de Trabajo para subvencionar a entidades que practiquen el auxilio de paro.

Artículo 8.º En ningún caso, los trabajadores extranjeros cuya entrada y empleo en España se autorice por los Servicios correspondientes, podrán recibir, en igualdad de capacidad profesional, salario, jornal o retribución inferior al que reciban en la localidad o comarca donde aquéllos hayan de ejercer sus actividades los trabajadores españoles de la misma categoría.

La fijación de salario y condiciones de trabajo que hayan de servir de tipo para determinar y establecer la igualdad, aludida, se hará de conformidad con el informe que den en cada caso los Comités paritarios u organismos superiores adecuados para ello.

Artículo 9.º Para entender en todo lo relacionado con la materia de este Decreto y con la orientación y regulación de las migraciones interiores, se crean en el Ministerio de Trabajo y Previsión, y bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaría, unos servicios, denominados «Servicios reguladores del trabajo profesional», a base de funcionarios técnicos de competencia acreditada que facilitará la Inspección general de Emigración, a cuya plantilla y nómina seguirán adscritos.

Los gastos de material que ocasione este Servicio, interin no disponga de fondos propios para sufragarlos, serán cubiertos por dicha Inspección general.

Pasará a depender de los Servicios reguladores del trabajo profesional la Junta de obras culturales de la Inspección general de Emigración, que se reorganizará adecuadamente.

Artículo 10. El Ministro de Trabajo y Previsión dictará las disposiciones pertinentes para la ejecución y desarrollo de lo preceptuado en este Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a diez y seis de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Pedro Sangro y Ros de Olano
(Gaceta 17 enero de 1931)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 80

Ilmo. Sr.: Vista la exposición elevada a este Ministerio por el Juez y Secretario Decanos de los Juzgados Municipales de esta Corte, solicitando si se estima que existen motivos suficientes para ello, se dicte la oportuna resolución aclaratoria, con motivo de dudas surgidas sobre si el artículo 8.º del Real decreto de 26 de diciembre último, prorrogando hasta 31 de diciembre del corriente año, la vigencia del de 21 de diciembre de 1925, reglamentando los arrendamientos de fincas urbanas, con las modificaciones que en aquél se contienen, comprende en su derogación, entre otras disposiciones, la contenida en la Real orden de 2 de marzo de 1928, que sometió a la competencia del Juzgado en que se hallare la finca, la facultad de conocer de los juicios de desahucio que se promovieron por falta de pago, o si por el contrario debe continuar en vigor el citado precepto, a fin de que la interpretación que haya de darse al referido artículo se ajuste exactamente al espíritu que lo ha inspirado.

Considerando que los términos en que

aparece redactado el mencionado artículo 8.º al ordenar que desde 1.º del corriente mes queden derogadas todas las disposiciones dictadas con posterioridad al Real decreto de 21 de diciembre de 1925, sobre la materia objeto del mismo, excluyen la posibilidad de toda duda, y reflejan claramente su alcance, que no es otro que el de que queden derogadas cuantas disposiciones se han dictado desde 21 de diciembre de 1925, referentes a la materia, sean de naturaleza sustantiva o procesal, por lo que no puede menos de estimarse en buenos principios de interpretación, que ha de considerarse derogada la Real orden que se cita y ha de estarse, por consiguiente, en lo que a competencia de los Juzgados municipales, en los respectivos casos se refiere, a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 25 de diciembre de 1925, en relación con el artículo 4.º del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar, con carácter general, y como resolución a la indicada solicitud, que el artículo 8.º del Real decreto de 20 de diciembre de 1930, ha derogado la Real orden de este Ministerio de 2 de marzo de 1928, que dispuso que, donde existieran varios Juzgados municipales, correspondiera el conocimiento de toda clase de juicios de desahucio y entre ellos los de falta de pago, al Juez municipal del distrito donde estuviera situada la finca objeto de aquél, y que, en consecuencia, las demandas de desahucio, fundadas exclusivamente en la falta de pago del precio convenido, deben someterse al reparto establecido, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, en relación con el cuarto del Real decreto de 21 de diciembre de 1925, determinándose por él la competencia relativa entre los Juzgados municipales de la población en que la finca radique.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 29 enero de 1931)

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 32

Excmo Sr.: Vista la consulta formulada a este Ministerio por el Capitán general de la quinta región acerca de si una hija, natural de madre, legalmente reconocida debe ser considerada como hermana en unión de otros hijos legítimos de matrimonio existente, para los efectos de reducción de la cuota militar que señala el artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento; teniendo en cuenta los derechos y deberes que con arreglo al Código civil tienen los hijos naturales reconocidos;

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido resolver que para los indicados efectos, los hijos naturales reconocidos deben ser tenidos en cuenta tan sólo en el caso de que en oportuno expediente se acredite que viven o han vivido hasta su mayoría de edad o toma de estado en compañía o a expensas del padre o madre que los reconoció y que a la vez los sea de los hijos legítimos que con ellos hayan de computarse para completar el número de hermanos exigidos en el citado artículo 403 para obtener la reducción en la cuota militar que deban satisfacer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

(Gaceta 31 enero de 1931)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 55

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto a la interpretación del precepto contenido en el artículo 165, caso tercero, del vigente Estatuto municipal, en relación con lo dispuesto en el artículo 248 (párrafo a), del propio Estatuto y el artículo 111 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, dudas que han dado lugar a que, con criterio distinto, hayan sido aplicados los indicados preceptos en diversos Ayuntamientos, la Asociación general de Obreros y Empleados municipales de España, han acudido a este Ministerio en sú-

plica de que se dicte una disposición que resuelva de un modo definitivo las citadas dudas, fijando el criterio con que deben ser aplicadas dichas disposiciones:

Considerando que antes de ahora, esa Dirección general, evacuando una consulta análoga, estableció el criterio indicado en los términos siguientes: «Que en los artículos cuya aclaración e interpretación armónica se solicita, lejos de existir dudas, y menos contradicción, se establece de un modo preciso y se fija y completa el procedimiento a seguir en las correcciones y destituciones de los Agentes armados de los Municipios, que son seguidos en general para otra clase de funcionarios, con perfecta coordinación; y si los Alcaldes como delegados del Gobierno, son los encargados, según el número tercero del artículo 195, de mantener el orden y proveer a la seguridad pública e individual y a estos fines se les concede la facultad de poder nombrar, separar, corregir y premiar a los Agentes armados del Municipio, estas atribuciones no pueden ser, ni son ilimitadas u omnímodas, sino regladas por preceptos de obligado cumplimiento; por lo que el citado precepto exige que «se de cuenta al Ayuntamiento»; y es natural que éste, al conocer del hecho motivo de la sanción, puede aprobar o no la resolución documental, que deberá tener necesariamente los requisitos a que se refiere el artículo 248, cuando establece que las destituciones de funcionarios sólo podrán hacerse por causa grave, taxativamente prevista en el Reglamento y previo expediente en el que será oído el interesado; criterio que se reafirma y completa en el referido artículo 111 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, que exige que «salvo las de apercibimiento, todas las correcciones que se impongan a los funcionarios exigirán la formación de expediente, con audiencia del interesado, por plazo máximo de cinco días.»

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se dé carácter general a la doctrina anteriormente expresada para su debida observancia, y que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1931.

MATOS

Señor Director general de Administración y Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 30 enero de 1931)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 261

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

No habiéndose producido reclamación alguna, durante el plazo al efecto señalado, contra el acuerdo de esta Comisión provincial, por el que resolvió contratar por medio de concurso la instalación en el Hospital provincial de esta ciudad, de un tren de secado y lavado mecánico, dicha Comisión Permanente en la sesión que tuvo lugar el día 22 del corriente, acordó la celebración del expresado concurso con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º—Tendrá lugar el concurso en esta capital y en el edificio de la Diputación provincial, para cuyo acto la Mesa estará constituida por el Presidente de la Corporación, un Diputado designado por la Comisión Permanente y el Secretario que dará fé del acto.

2.º—La Mesa se constituirá dentro los ocho días siguientes al de la terminación del plazo para la admisión de proposiciones, descontando los días inhábiles.

3.º—Las solicitudes se formalizarán por medio de pliegos cerrados y lacrados pudiendo el presentante adoptar cuantos medios de seguridad estime convenientes. Estos pliegos serán entregados en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina (de 9 a 13) en el plazo de 30 días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.º—Las solicitudes para tomar parte en este concurso deberán ser extendidas en papel timbrado común de la clase sexta, exhibiendo los licitadores, en el acto de su presentación la cédula personal y entregando el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional que señala la condición que sigue.

5.º—Para tomar parte en el concurso

será necesario, haber constituido previamente en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de fondos provinciales, la fianza provisional de 1.500 pesetas, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento de 2 de julio de 1924, computados en la forma que establece el artículo 11 siguiente.

6.º—Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero el mismo licitador podrá presentar otros con iguales requisitos sin necesidad de acompañar nuevo resguardo provisional.

7.º—La Mesa en el acto de la apertura de los pliegos no adoptará resolución alguna acerca de las proposiciones, excepto la referente a la de su no admisión por concurrir en ella algún defecto substancial como falta de firma insuficiente de depósito etc., limitando a levantar acta de los pliegos presentados con los documentos que acompañen y a elevarlo todo a la Comisión Provincial Permanente para que esta resuelva en definitiva lo que entienda procedente.

8.º—El licitador a quien definitivamente se le adjudique el servicio deberá dentro de los diez días siguientes al en que perciba la notificación del acuerdo, presentar en la Secretaría de la Diputación, el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad equivalente al 10 por 100 del importe a que ascienda la adjudicación de este concurso, cuya fianza podrá prestar si le conviene, en la forma señalada en los artículos 10 y 11 del Reglamento ya citado.

9.º—Verificándose este concurso con sujeción a lo prevenido en la Ley y Reglamentos de protección a las industrias españolas, los concursantes necesariamente habrán de hacer constar en sus proposiciones que los aparatos y accesorios que ofrecen son de fabricación nacional detallando el nombre de talleres y su domicilio.

10.—El rematante queda obligado a verificar con sus obreros un contrato en el que deberán consignarse las estipulaciones a que se refiere el art. 25 del Código de Trabajo. Además será considerado como patrono para todos los casos previstos en la ley sobre accidentes del trabajo.

11.—El contrato que se formalizará en su día, en la forma prevenida en el párrafo 20 del art. 19 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se hace a riesgo y ventura, y por lo tanto el licitador, a quien se adjudique el servicio, no podrá pedir, cualquiera que sea la causa en que se funde, alteración del precio del remate.

12.—Por el mero hecho de acudir al concurso queda entendido que los concursantes aceptan en toda su integridad las condiciones que en él se establecen, y renuncian al fuero de su jurisdicción, quedando sometidos exclusivamente al Tribunal de lo Contencioso-administrativo de esta provincia para todas las cuestiones o incidencias que del mismo puedan derivarse.

13.—El rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los periódicos locales, así como los demás que ocasione la formalización del contrato.

14.—Los concursantes que concurren en representación de otra persona o de cualquier Sociedad, Empresa o Compañía, deberán acompañar a su proposición el correspondiente poder declarado bastante por cualquiera de los señores Letrados en ejercicio del Ilustre Colegio de Palma.

15.—Cuando el rematante no cumpla las condiciones estipuladas queda incurso en las sanciones a que se refiere el artículo 21 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

16.—Para todo lo no previsto en el presente pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en el art. 119 del Estatuto provincial y 162 y 163 del Municipal y en el tantas veces citado reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

17.—El objeto del presente concurso es el suministro y montaje completo en el local del Hospital provincial de esta ciudad, habilitado al efecto, de un tren de lavado y secado mecánico.

18.—Se tomará como base para el cálculo de las máquinas la ropa necesaria para 300 camas como máximo y 200 como mínimo, calculando mudar la ropa dos veces por semana y tres veces la muda de enfermos.

19.—Se facilitará a cada concursante un plano del local donde debe emplazarse los diferentes aparatos, para que los

acompañen a las proposiciones marcando el lugar del emplazamiento.

20.—La corriente eléctrica y voltaje será la que proporciona la actual fábrica de electricidad, cuya acometida hasta la instalación del contador inclusive será de cargo de la Diputación provincial.

21.—El precio se entenderá la instalación puesta en marcha, siendo de cuenta del concursante todos los gastos necesarios para el funcionamiento de la instalación, excepto las obras de albañilería.

22.—El plazo para la instalación será de dos meses a contar del día en que se notifique la adjudicación del concurso. La colocación de los diferentes aparatos en su sitio deberá efectuarse en cuatro días, a cuyo fin se presentarán por el concursante los planos de las obras de albañilería necesarias a efectuarse, antes de los 20 días de adjudicado el concurso.

23.—Una vez instalados los aparatos y puesta en marcha la instalación, se recibirá provisionalmente, siendo de cuenta del concursante, la enseñanza del personal que tenga que encargarse del manejo de los aparatos.

24.—Esta enseñanza tendrá que efectuarse en el plazo de garantía que será el que media entre la recepción provisional y la definitiva, que será de dos meses. Terminada esta se procederá a la recepción definitiva.

25.—Los pagos se efectuarán abonando al concursante 5.000 pesetas al empezar la colocación de la instalación, una vez presentadas todas las máquinas.

El resto se abonará una vez recibidas definitivamente la instalación en plazos sucesivos, a voluntad de la Diputación, hasta dejar completo el precio de la adjudicación.

Palma 26 de enero de 1931.—El Presidente, Juan Massanet Moragues, Rubricado.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font, Rubricado.

Núm. 257

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE BON-ANY

Redactado por el Sr. Arquitecto Don Carlos Garau, un proyecto de extensión de este pueblo, permanecerá expuesto al público a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de treinta días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presenten sobre cualquiera de los extremos abarcados por el indicado proyecto.

Presentado ante este Ayuntamiento por D. Miguel Barceló Sastre un proyecto de urbanización de los terrenos de su propiedad denominados «Moli Nou» suscritos por el Sr. Arquitecto Don Enrique Juncosa, quedará expuesto al público a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de treinta días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presenten sobre cualquiera de los extremos abarcados por el proyecto indicado.

Villafranca de Bon-Any 28 enero de 1931.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.

Núm. 263

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. Miguel Bernat Frontera, como encargado de D. Francisco Pons Oliver, el correspondiente permiso para instalar un motor eléctrico, marca Bach de 5 H. P. en la casa número 171 de la carretera de Fornalutx, para servicios industriales, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 21 del actual, acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes ordenanzas municipales.

Sóller, 28 de enero de 1931.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 264

Don Salvador Valls de Padrinas, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la M. L. ciudad de Felanitx, provincia de las Baleares.

Hago saber: que confeccionados por este Ayuntamiento los padrones para el cobro de los arbitrios municipales denominados «Toldos, Mesas y Sillas en la vía pública, canales, casinos y círculos

de recreo, y carruajes de lujo,» correspondientes al actual ejercicio, se hallarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Dado en Felanitx a veinte y ocho de enero de mil novecientos treinta y uno.—Salvador Valls de Padrinas.

Núm. 265

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Este Ayuntamiento pleno ha acordado arrendar mediante pública subasta y con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados, los arbitrios municipales denominados «Pesas y Medidas» y del de «Matadero» la parte relativa a la exacción de los derechos por matanza de reses en el Matadero municipal, para el actual año de 1931, lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 y para que durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran contra el acuerdo y pliegos formados, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna. Si dentro del término señalado no se presentara ninguna reclamación, las subastas se verificarán en esta sala Capitular el día 16 de febrero próximo y serán presididas por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y un Concejil nombrado al efecto.

Las horas en que han de celebrarse estas subastas serán las siguientes:

Pesas y medidas, a las diez horas, siendo el tipo de subasta el de dos mil pesetas.

Exacción de los derechos por matanza de reses en el Matadero municipal, a las diez horas treinta minutos, siendo el tipo de subasta el de dos mil pesetas.

No se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo señalado.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final y se presentarán en papel sellado de la clase 6.^a (3,60 ptas.), en pliegos cerrados a la Mesa que presidirá la subasta, durante la media hora anterior a las horas indicadas, en la forma y modo que determina el art. 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir un depósito provisional del cinco por ciento del tipo señalado y se elevará al diez por ciento del remate la fianza definitiva además de afianzarse por medio de persona de suficiente responsabilidad a satisfacción de la Mesa licitadora.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... según cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento da en arriendo el arbitrio municipal denominado..... (el que sea).... para el año 1931, se obliga a tomarlo por su cuenta entregando a la Corporación la cantidad de..... pesetas (en letras) sujetándose a las aludidas condiciones.

Fecha y firma del licitador.

Montuiri 29 de enero de 1931.—El Alcalde, Juan Ferrando.—P. A. del A. P.—El Secretario, J. M. Llorens.

Núm. 2602

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento Pleno durante el mes octubre de 1929.

Comisión Municipal Permanente

Sesión semanal celebrada el día 7 de octubre de 1929.—Presidió el Teniente 1.^o Don Bartolomé Mascaró Pons, asistiendo el Teniente 2.^o Don Pedro Sans Pons y el Sustituto Don Nicolás Mascaró Guardia.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de la R. O. de 27 de septiembre, Gaceta 28, disponiendo que la Presidencia en actos oficiales, cuando no asista el Gobernador Civil, sino los Delegados del Gobierno o de dicha Autoridad, corresponderá al Gobernador Militar si se halla presente.

Someter a la deliberación del Pleno la Circular del Gobierno de 1929 la provincia, encareciendo de los Ayuntamientos por indicación del Excmo. Sr. Comandante General del Somatén, una cantidad anual, con destino a la citada Institución.

Aprobar para su publicación en el B. O. de la Provincia el extracto de

acuerdos tomados por esta Municipalidad durante el mes de septiembre pasado.

Quedar enterado de los productos obtenidos durante el propio mes por los conceptos siguientes:

	Pesetas
Arbitrios sobre carnes.	851'38
Id. sobre derechos de degüello.	165'60
Id. sobre Inspección sanitaria.	303'79
Total.	1320'77

Celebrar el día 31 de este mes la Fiesta del Ahorro, entregando libretas de la Caja Postal a los alumnos de las Escuelas Nacionales que no sean aún titulares de la misma, y premiar al alumno de cada Escuela que acredite mayor número de imposiciones durante el año, siendo como mínimo el de veinte.

Nombrar Maestro de Obras interino de este Municipio a Don Juan Gomila Saura.

La Comisión de Gobernación redactará las bases para el concurso de provisión de la vacante en propiedad.

Conceder el servicio benéfico sanitario a la viuda pobre Catalina Mascaró Enrich.

Convocar al Ayuntamiento Pleno para el día 14 de los corrientes a las 12 horas, con el fin de celebrar la sesión ordinaria cuatrimestral correspondiente al tercer período del corriente ejercicio.

Y se levantó la sesión.

Ayuntamiento Pleno

Sesión extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 1929.—Presidió el Señor Alcalde D. Juan de Salort, asistiendo los Concejales Señores Mascaró Don Bartolomé, Sans, Petrus, Pons Don Francisco, Saura, Pons Don Antonio, Olives, Meliá, Mercadal, Mascaró Don Pedro y Quintana.

Acuerdos: Aprobar el acta de la ordinaria cuatrimestral anterior.

Exponer al público a efectos de reclamación el proyecto para construcción de un Cuartel de la Guardia Civil.

Aprobar y elevar a definitivo el borrador del plano para construcción de una Escuela Graduada para niñas.

Revisar por quien corresponda el proyecto de reforma de la Plaza de la Constitución y construcción del Mercado, para ver si podría prescindirse en el mismo de utilizar el edificio número 5 de la citada Plaza, debiendo pero el Mercado reunir las condiciones de capacidad y demás que exige la población.

Encargar la formación de un proyecto para teatro público con el fin de ser luego sometido a la exposición pública.

Estudiar el caudal de aguas que podrían dar los pozos que existen en el Plá des Pous, Se Sinie y Basa de San Pere.

Estudiar la forma de dulcificar la pronunciada curva que describe la Esquina de la calle del Horno con la de Alfonso XIII.

Escribir a la Casa «Promoción de Obras y Servicios Públicos» de Barcelona, para que se sirva mandar un enviado especial con el fin de tratar directamente la forma de llevar a una inteligencia sobre el plan de obras que hay en proyecto.

Y se levantó la sesión.

Comisión Municipal Permanente

Sesión semanal celebrada el día 14 de octubre de 1929.—Presidió el Sr. Alcalde D. Juan de Salort, con asistencia de los Tenientes Sres. D. Bartolomé Mascaró y D. Pedro Sans.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de haberse concedido por la Excmo. Diputación Provincial, una subvención de dos mil pesetas al Hospital Municipal.

Quedar enterado y cumplimentar la Real orden de Gobernación de 26 de septiembre pasado, dictando nuevas reglas para los organizados en los Municipios de los servicios auxiliares de medicina (Médicos Tocólogos, Practicantes y Matronas Titulares), determinando la forma de provisión, número de plazas y sueldo que deberán percibir, y se ordena el anuncio de concursos para que queden cubiertos dichos cargos en el término de tres meses.

A propuesta de la Junta Municipal de Sanidad, se tomaron los acuerdos que son a saber:

a) Construir un carricoche cerrado de plancha metálica para el traslado al punto donde deben ser inutilizados, las ropas, muebles y demás efectos de los que mueran de enfermedades infecciosas.

b) Aprovechar para la inutilización por medio de la quema de expresados en

seres, el lugar que para igual efecto está destinado en el Cementerio Católico.

c) Y obligar a las familias que cambien de domicilio, cuando alguno de sus individuos sufra alguna enfermedad contagiosa, a desinfectar el local o locales que aquél ocupaba, al desalojamiento de la casa.

Autorizar para hacer obras los vecinos.

D. Juan Triay Mercadal, reformar la fachada y hacer dos aberturas en la casa n.º 2 de la Plaza del Farmacéutico Castell.

Y D. Basilio Enrich Pons, hacer una abertura en el frontis de la casa n.º 6 de la calle del Horno.

Y se levantó la sesión.

Ayuntamiento Pleno

Sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 1929.—Presidió el Sr. Alcalde D. Juan de Salort, asistiendo los Concejales Sres. Mascaró D. Bartolomé, Sans, Petrus, Pons D. Francisco, Saura, Pons D. Antonio, Olives, Meliá, Mercadal, Mascaró D. Pedro y Quintana.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión precedente.

Aprobar también el Presupuesto ordinario formado para el próximo año 1930.

Conceder aprobación definitiva a varios suplementos de crédito propuestos por la Comisión Permanente.

Quedar enterado de haberse efectuado la recepción definitiva del Alumbrado público con arreglo a la nueva contrata.

Aprobar las listas de Contribuyentes, quedando designados los Vocales Natos que han de formar parte de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para 1930.

Destinar 200 pesetas para la instalación en esta Provincia de un servicio de radioterapia, conforme interesó la Inspección Provincial de Sanidad.

Destinar cincuenta pesetas anuales para el sostenimiento y desarrollo de los Somatenes a indicación del Excmo. señor Comandante General del Instituto.

Adquirir un aparato multicopista marca Triunfo por precio de 550 pesetas y cambiar la máquina de escribir marca Underwood ya usada, por otra nueva marca «Oliveti» con una diferencia de precio de 750 pesetas.

Y se levantó la sesión.

Comisión Municipal Permanente

Sesión semanal celebrada el día 21 de octubre de 1929.—Presidió el Sr. Alcalde D. Juan de Salort, con asistencia de los Tenientes Sres. D. Bartolomé Mascaró y D. Pedro Sans.

Acuerdo: Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de un oficio del Rdo. Sr. Cura Económico de esta Parroquia invitando al Ayuntamiento a la procesión que tendrá lugar el domingo 27 del actual, para solemnizar la Fiesta de Cristo-Rey acordándose la asistencia.

Autorizar en el Matadero Público y desde el día 1.^o de noviembre hasta el 31 de marzo próximos, la matanza de cerdos para las operaciones de acecinado y embutido, con sujeción a las reglas establecidas y promulgadas sobre la materia.

Repartir entre los pobres de esta Ciudad sesenta pesetas que ha correspondido de las quinientas que dejó S. M. el Rey en su visita a esta Isla.

Encargar la confección de nueve bancos para paseos, cuyo coste aproximado será de unas sesenta pesetas cada uno, para su colocación en la Plaza de Pi y Margall.

Prorrogar al socorro que en alimentos se viene facilitando a la viuda pobre Lucía Meliá Florit, la cual se halla enferma desde hace bastante tiempo sin recursos de ninguna especie.

Y se levantó la sesión.

Sesión semanal celebrada el día 28 de octubre de 1929.—Presidió el Sr. Alcalde D. Juan de Salort, con asistencia de los Tenientes Sres. D. Bartolomé Mascaró y D. Pedro Sans.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar y pagar con cargo a las respectivas Partidas de Presupuesto vigente, varias cuentas y recibos presentados al efecto por servicios municipales.

Aprobar la distribución de fondos formada por Intervención para el corriente mes de octubre.

Autorizar a D. Tomás Riudavets Mercadal, para reformar la ventana de la planta baja que existe en la fachada de la casa n.º 6 de la calle de Mahón.

Y conceder a la vecina Catalina Salom Guardia, domiciliada en la calle de la Iglesia n.º 6 el servicio benéfico sanitario. Y se levantó la sesión.

Aprobados los anteriores extractos de acuerdos en sesión semanal del día 4 del actual mes.

Alayor a 16 de noviembre de 1929.—El Alcalde accidental, Bartolomé Mascarró.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Martín Timoner.

**

Núm. 1030

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de marzo de 1929.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó conceder permiso a D. Bartolomé Bagur Moll para reformar la fachada de la casa n.º 10 de la calle de los Celosos.

Se dió cuenta de un oficio del Señor Alcalde de Mahón participando que en la sesión celebrada el día 28 de febrero último había tomado el acuerdo de invitar a los propietarios de fincas rústicas a colocar en las fachadas de las casas los nombres de los mismos, o en el camino que conduce a ellos, por sí estima conveniente este Ayuntamiento hacer lo propio con los de este municipio.

Se dió cuenta de otro oficio del mismo Alcalde de Mahón sobre caminos vecinales.

Se acordó quedar enterado de la Real orden dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicada en la Gaceta del día 3 del actual, disponiendo que el papel de multas municipales, se confeccione libremente por los Ayuntamientos y por su cuenta en la forma que estime oportuna.

Se acordó quedar enterado y dar cumplimiento a la Circular del Excmo. Gobernador Civil de esta provincia, sobre la creación de las escuelas que sean necesarias y promover la construcción de nuevos edificios para todas las escuelas.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó aprobar la cuenta de recaudación del impuesto de consumos del mes de enero último.

Se acordó conceder permiso a Don Sebastián Moll Moll para instar un motor eléctrico de 1 H. P. en la Plaza de Colón, n.º 20, destinada a la fabricación de chocolate.

Se acordó proceder a la tala de dos olivos silvestres existentes en los jardines de la Plaza del Borne.

Se acordó se anuncie al público, a efectos de reclamación, durante diez días una solicitud de D. Pedro Prats Mesquida, pidiendo permiso para instalar un motor de aceites pesados, en la casa número 12 de la calle del Degollador, destinado a la fabricación de hormas para calzado.

Se acordó anunciar un concurso público para el suministro de los artículos de consumo para el Hospital Municipal, durante el 2.º trimestre del corriente ejercicio.

Se acordó invitar a los Directores de la «Central Eléctrica» y «Red Telefónica» de esta Ciudad, para que sustituyan los postes de madera enclavados en la Plaza del Borne.

Se acordó que por la Comisión de caminos vecinales se le trace la línea sobre la cual habrá de reconstruir la pared seca en la finca rústica, D. Juan Pons Trémol, lindante con el camino de Baix.

Se acordó quede sobre la mesa para su estudio y resolución que proceda una suscripción iniciada por los vecinos de la calle de Isabel II sobre instalación de una fuente pública en dicha calle.

Se acordó quedar enterado de los acuerdos tomados por la Junta local de 1.ª enseñanza en la sesión de 12 del actual, relativos a edificios para escuelas graduadas.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó proponer al Ayuntamiento Pleno se sirva acordar un suplemento de crédito dentro el presupuesto vigente, de pesetas.12.897'66, con cargo al exceso de ingresos sobre pagos, para atender a varios pagos.

Se acordó conceder permiso a D. Juan Pons Pons, y a D. Antonio Cursach Vila, para hacer las obras que tenían solicitadas.

Se acordó designar a los Concejales D. Francisco Anglada Bonet y D. Lorenzo Coll Mercadal para la repartición de

limosnas en la próxima vigilia de Pascua de Resurrección.

Se acordó adquirir veinte ejemplares de la Revista de Menorca.

Se acordó prorrogar por dos años más la contrata que este Ayuntamiento tiene estipulada con D. Evaristo Pino Samper para el servicio de cuidar el motor instalado en el manantial del Paseo de S. Juan.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias Cuentas por servicios municipales.

Se dió cuenta de un oficio del Excelentísimo Señor Gobernador Civil de esta Provincia, fecha 25 del actual, acompañando una instancia de D. Salvador Pensabene Oliver, y copias de los originales de D. Fermín Fernández Posada, y Don Juan García de León, solicitando la plaza de Interventor de los fondos de este Ayuntamiento.

Se dió cuenta de haber sido significado por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos para desempeñar la plaza de Vigilante de Consumos de este Ayuntamiento, D. Felipe Donoso Llanos.

Se acordó adjudicar el suministro de carnes al Hospital municipal de esta Ciudad, durante el 2.º trimestre del actual ejercicio a la viuda e hijo de D. Nicolás Anglada, al precio de pesetas 2'50 el kilogramo.

Se acordó adquirir un troquel de acero para el gravado de la Medalla de la Ciudad que creó el Ayuntamiento.

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de abril, acordó aprobar el precedente extracto de los acuerdos tomados durante el mes de marzo último y remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Ciudadela 25 de abril de 1929.—Sebastián Febrer, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Guitart.

**

Núm. 1117

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de abril de 1929.

Sesión ordinaria del día 5.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó aprobar los extractos de las actas de las sesiones celebradas durante el mes de marzo último.

Se acordó aprobar la distribución e inversión de fondos para el presente mes.

Se acordó conceder permiso a Don Pedro Prats Mesquida para instalar un motor de aceites pesados de 10 H. P. en el edificio número 12 calle del Degollador, destinado a la industria de fabricación de hormas de calzado.

Se dió cuenta de una solicitud de Don Juan Bagur Camps, vecino de esta ciudad, pidiendo permiso para trasladar al edificio número 1, calle del Hospital el motor eléctrico que tiene instalado en la calle de Alfonso III número 68, sustituyendo por otro de aceites pesados de 10 H. P. para mouturación de granos.

Se procedió a constituir la Junta Pericial del Catastro de este término municipal, y vistas las relaciones formadas fueron designados Vocales de la misma, correspondiendo a la Comisión designar para tales cargos, a los Sres. Excmo. Señor Don Bernardo de Olives y de Olives, Conde de Torre Saura, y Don Gabriel Saura Revel.

Se acordó por unanimidad, verificar la elección de los Vocales de las categorías correspondientes.

Se acordó autorizar a los hermanos Pons Torres, de esta vecindad, para hacer las obras que tenían solicitadas.

Se acordó quedar enterado de haber quedado desiertos por falta de concursantes las plazas de nueva creación de Veterinario Titular 2.º y de Practicante Titular de esta ciudad.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó aprobar la cuenta de recaudación del impuesto de consumos del mes de febrero último, arrojando un producto líquido de pesetas 6.887'47.

Se acordó aprobar las cuentas de ingresos, de los derechos del Matadero, y arbitrios de la Plaza de Abastos, del mes de marzo último.

Se acordó conceder permisos para efectuar obras a D. Guillermo Mercadal Torres, y Doña María Salord Torres.

Se acordó nombrar una Comisión integrada por los Señores D. José Mir y Don Rafael Febrer, del seno del Ayuntamiento, Don José Moll, delineante municipal,

y Don Bartolomé Marqués, de esta vecindad, para que emitan dictámen sobre una solicitud presentada por Don Antonio Bagur Anglada, pidiendo permiso para construir un edificio en la calle Fria de esta ciudad.

Se acordó por unanimidad rectificar parte del plano de las obras de reforma que se están efectuando, por acuerdo del Ayuntamiento, en el Cuartel de la Guardia Civil de esta ciudad.

Se acordó suministrar medicamentos y asistencia médica gratuitos al vecino José Casasnovas Llufrú.

Se acordó pase a estudio de la Comisión de Policía Urbana una solicitud de D. Juan Arguibau Febrer, pidiendo permiso para construir dos casas de nueva planta en el Paseo de San Nicolás y otra en el camino de Baix, de esta ciudad.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó conceder permiso a D. Juan Arguibau Febrer, para construir las casas que tenía solicitadas.

Se acordó suscribirse por tres ejemplares a la Revista «Grandezas de España»; y contribuir con 250 pesetas a la Revista «Ilustración Universal».

Se acordó adquirir cien sillas para comodidad del público.

Se acordó conste en acta el profundo sentimiento que ha producido el fallecimiento de Don Pedro Mesquida Capellá, quien construyó a sus expensas la clínica establecida en el Hospital Municipal de esta ciudad.

Se acordó proceder a la reparación del firme del tramo que, desde la calle del Notario Quintana, empalma con la de Curniola.

Se acordó nombrar Comisionado del Ayuntamiento al 2.º Teniente de Alcalde, Don José Mir, para que forme parte de la Comisión organizadora para la concurrencia de los fabricantes de calzado, de esta ciudad, a las próximas exposiciones de Barcelona y Sevilla.

Se acordó convocar al Ayuntamiento pleno a sesión extraordinaria, para el día 24 del actual.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Obras Públicas una instancia de Don Antonio Bagur Anglada, solicitando permiso para construir una cochera en la calle Fria.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó conceder permiso a D. Juan Bagur Camps y a D. Antonio Bagur Anglada para hacer las obras que tenían solicitadas.

Se acordó exponer al público, durante quince días, a efectos de reclamación, los padrones de arbitrios municipales formados para el corriente ejercicio.

Se acordó patrocinar la Comisión organizadora constituida en esta localidad para la concurrencia de los fabricantes de calzado a las próximas exposiciones de Sevilla y Barcelona, destinando la cantidad de 500 pesetas.

Se acordó efectuar un recorrido y dar una capa de pintura a las pantallas y brazos del Alumbrado público de esta ciudad.

Se acordó proceder a la venta de las tierras procedentes de la limpieza de las cunetas del Paseo de San Nicolás.

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 del actual mes de abril, acordó aprobar el precedente extracto de los acuerdos tomados durante el mes de marzo último, y remitirlo al Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el B. O.

Ciudadela 10 de mayo de 1929.—Sebastián Febrer, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Guitart.

**

Núm. 2707

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Ejercicio de 1930.—Mes de diciembre

Distribución de fondos, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Capítulo I.—Obligaciones generales	
Art. 1.º—Censos	484'91
Id. 2.º—Pensiones	272'23
Id. 4.º—Créditos reconocidos	96'23
Id. 5.º—Litigios	8.536'06
Id. 6.º—Contingentes	6.000'00

	Pesetas
Id. 7.º—Contribuciones e impuestos	200'00
Id. 8.º—Anuncios y suscripciones	2 00'00
Id. 10.—Compromisos varios	4.000'00
Id. 11.—Cargas por servicios del Estado	2.200'00

Capítulo II.—Representación municipal

Art. 1.º—Del Alcalde 1.018'80

Capítulo III.—Vigilancia y seguridad

Art. 1.º—Guardia municipal 1.288'81

Id. 2.º—Socorro de incendios y salvamento 328'80

Capítulo IV.—Policia urbana y rural

Art. 1.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos 5.539'10

Id. 2.º—Mercados y puestos públicos 476'00

Id. 4.º—Mataderos 3.625'99

Id. 6.º—Preservación y extinción de plagas del campo 250'00

Id. 7.º—Extinción de animales dañinos 50'00

Id. 8.º—Gastos generales 114'70

Capítulo V.—Recaudación

Art. 1.º—Administración, inspección, vigilancia e investigación 1.672'59

Capítulo VI.—Personal y material de oficinas

Art. 1.º—De oficinas centrales 6.038'74

Capítulo VII.—Salubridad e higiene

Art. 1.º—Aguas potables y residuarias 3.934'25

Id. 2.º—Limpieza de la vía pública 1.359'89

Id. 3.º—Cementerios 1.116'33

Id. 4.º—Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas 100'00

Id. 7.º—Saneamientos de terrenos 55'21

Id. 9.º—Higiene pecuaria 50'00

Capítulo VIII.—Beneficencia

Art. 1.º—Auxilios médico-farmacéuticos 3.000'00

Id. 3.º—Instituciones benéficas municipales 10.250'00

Id. 4.º—Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres 150'00

Capítulo IX.—Asistencia social

Art. 1.º—Juntas locales 50'00

Id. 4.º—Retiros obreros 300'00

Id. 7.º—Atenciones diversas 100'00

Capítulo X.—Instrucción pública

Art. 1.º—Prestaciones al Estado de servicios de instrucción primaria 6.291'68

Id. 2.º—Escuelas municipales de instrucción primaria 500'00

Id. 3.º—Instituciones escolares 100'00

Id. 6.º—Instituciones culturales 1.000'00

Id. 7.º—Idem de ciudadanía 100'00

Capítulo XI.—Obras públicas

Art. 1.º—Edificaciones 429'00

Id. 2.º—Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas 2.286'05

Id. 3.º—Vías públicas 179'15

Id. 5.º—Líneas telefónicas 5'15

Id. 6.º—Parques y jardines 855'86

Capítulo XIII.—Fomento de los intereses comunales.

Art. 3.º—Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos 750'00

Capítulo XIV.—Servicios municipalizados

Art. 1.º—Coches fúnebres 1.500'00

Capítulo XVIII.—Imprevistos

Unico.—Gastos imprevistos 1.662'19

Capítulo XIX.—Resultas

Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados 2.800'48

Total general de gastos 81.318'40

En Sóller a 1.º de diciembre de 1930.—El Interventor, Juan Campins.—Aprobada por la Comisión permanente, en sesión de 3 de diciembre de 1930.—El Secretario, Guillermo Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Colom.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA